

07010584

Bogotá D.C., 25 de abril de 2003

100. 023.2003
OJ110 79

Doctor
Ricardo Silva Burgos
DIRECTOR JURÍDICO
Gobernación del Departamento de Vichada
Avenida Orinoco, Carrera 8
Puerto Carreño - Vichada

Copia jurídica



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cita N.U.R. **110-1-14295**, 28/04/2003 11:10 a.m.
Trámite: 435 - SOLICITUD
S-13523 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 2, Anexos: LO ENUNCIAD
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: GOBERNACION DEL VICHADA
Copia A: 210 AUDITORIA DELEGADA - ATENCION CIUDADANA

Referencia: NUR-110-1-14295

Solicitud de concepto sobre la expresión "Transferencias".

Respetado doctor,

Con el fin de atender su solicitud de concepto formulada mediante oficio radicado con el número en referencia, esta oficina en desarrollo de la función de conceptualización que le ha sido asignada y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo procede a dar respuesta los siguientes términos:

Se entiende por transferencias, en materia presupuestal, aquellos recursos que las entidades públicas trasladan a otras con fundamento en un mandato legal, sin contraprestación en bienes o servicios, para que desarrollen un fin específico.

Por tal razón, para efectos de dar aplicación a la Ley 617 de 2000 modificada por los artículos 97 de la Ley 715 de 200 y 17 de la Ley 716 del mismo año, las transferencias que la nación efectúa a los entes territoriales, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación del ente territorial correspondiente, pues la mencionada ley es clara al establecer:

"Artículo 3o. Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

Parágrafo 1o. Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado". (Negrilla fuera de texto)

Carrera 10a. No. 17-18 Piso 9o
PBX 318 68 00 Fax 318 67 90
Línea 9800 910205 A.A. 12346
Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia

W concepto 110. P23. 2003

Lo que significa que las transferencias que reciba el departamento, independientemente de su origen, si tienen destinación específica no forman parte de los ingresos de libre destinación y, por tanto, los gastos de funcionamiento del ente territorial, incluidos los de su órgano de control, no pueden financiarse con esta clase de recursos.

En este orden de ideas, el inciso tercero del artículo 97 de la Ley 715 de 2001, solamente es consecuente con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 617, pues si los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, esto es excluyendo las transferencias (rentas de destinación específica), igual debe suceder con los gastos de funcionamiento del ente de control por ser una sección de su presupuesto. Podría decirse, que aquí se aplica el conocido aforismo de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Pero es de anotar que, si bien es cierto que el artículo 97 aquí mencionado se refiere solamente a las contralorías, no quiere decir que la exclusión sea solamente para estos entes, pues la norma general es el artículo 3° de la Ley 617, y esta aplica a todos los gastos de funcionamiento del ente territorial.

Con el fin de ofrecerle mayor información sobre el tema, adjunto concepto emitido por esta oficina con ocasión de una consulta elevada, en el mismo sentido, por el señor Contralor de ese departamento.

Ahora bien, en relación con su solicitud de concepto sobre el alcance del artículo 103 de la Ley 788 de 2002, por tratarse de una norma de contenido disciplinario, resulta ajeno al ámbito funcional de esta oficina emitir pronunciamiento al respecto, razón por la cual se abstendrá de hacerlo.

Cordialmente,

AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora de la Oficina Jurídica.





MAR 28 2 05 PM 2003

CORRESPONDENCIA

Dagro

77

Bogotá, D.C., marzo 28 de 2003

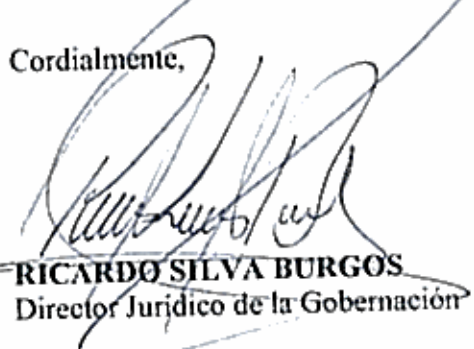
Doctor:
JUAN FERNANDO ROMERO
Director Oficina Jurídica
Auditoria General de la Nación
Ciudad,

Respetado Doctor:

Me permito solicitar a su Despacho, emita concepto Jurídico sobre el Alcance de la Expresión "Transferencias", dentro del marco del Presupuesto General de la Nación y su Concordancia con la expresión señalada en la Ley 715 de 2002 Art. 97 inciso 3º que indica: " Las contralorías de las antiguas comisarias no podrán financiarse con recursos de Transferencias su funcionamiento solo podrá ser financiado con ingresos correspondientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000, menos un punto porcentual ", así las cosas respetado Doctor, favor señalarme que se entiende como Transferencias ? Para de esta forma excluir de la base de liquidación a las Contralorías Departamentales todo lo que constituya transferencia de acuerdo con la normatividad vigente; en el mismo sentido se señale el alcance de lo consignado en la Ley 788 de 2002 Art. 103 en concordancia con las normas antes citadas.

De antemano agradezco su pronta respuesta a la oficina Jurídica de la Gobernación del Vichada palacio de la Gobernación Puerto Carreño - Vichada y/o a los Fax. 098 5654138 - 098 5654132.

Cordialmente,



RICARDO SILVA BURGOS
Director Jurídico de la Gobernación